



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

025

I

14 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN CAPÍTULO IV BIS AL TÍTULO  
SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 39 BIS,  
39 TER, 39 QUÁTER Y 39 QUINQUIES  
A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO  
DE MICHOCÁN, PRESENTADA  
POR DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO  
CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

El que suscribe, Lic. Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II y 77 fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo IV bis al Título Segundo y los artículos 39 bis, 39 ter, 39 quáter y 39 quinquies a la Ley de Salud del Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La libertad y la salud se asemejan: su verdadero valor se conoce cuando nos faltan.*  
[Henri Becque, Dramaturgo francés]

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental, emocional, espiritual y social [1] y no solo como algunos podrían considerarla como la ausencia de afecciones o enfermedades. En este sentido, la salud es un recurso para la vida diaria, que implica que todas las necesidades fundamentales de las personas estén cubiertas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, considera que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así mismo de tener acceso a los servicios de salud, de manera oportuna, profesional idónea y responsable, el Estado debe otorgar estos servicios a través de la Federación, los Estados y los Municipios [2].

Nuestra Carta Magna, en su artículo 4° establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este orden de ideas y recordando que el pasado 11 de octubre de 2024, esta Soberanía, con una mayoría de votos, aprobó la interrupción legal del embarazo, debemos de armonizar nuestra Ley de Salud de tal manera que se marque un hito histórico para el Estado de Michoacán, un paso que reivindica la lucha histórica de las mujeres en nuestra entidad y, sobre todo, reconoce su derecho a decidir.

La Interrupción Legal del Embarazo, es una cuestión de salud pública, derechos humanos y justicia social. La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la Ley de Salud del Estado de Michoacán con la Interrupción Legal del Embarazo, fortaleciendo el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y preservando su salud.

De esta manera se dota de certeza, seguridad y servicios de salud a las mujeres michoacanas sobre los procedimientos y las instancias que ofrecerán este procedimiento médico. Es nuestra responsabilidad asegurar que las mujeres cuenten con acceso a servicios seguros, de calidad y en un entorno que respete su autonomía y dignidad,

Derivado de lo anterior se propone que esta reforma considere lo siguiente:

- **Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo:** Las mujeres tendrán derecho a interrumpir su embarazo en las primeras 12 semanas de gestación, bajo un marco seguro y confidencial.
- **Acceso a Servicios de Salud:** Se establecerán protocolos claros para la atención de las mujeres que soliciten la Interrupción Legal del Embarazo, asegurando servicios de calidad y sin discriminación.
- **Campañas de Información:** Se implementarán campañas de sensibilización sobre derechos reproductivos y opciones disponibles para las mujeres.

La adición de la Interrupción Legal del Embarazo a la ley de salud del Estado de Michoacán es un paso crucial para garantizar los derechos de las mujeres, mejorar la salud pública y promover la equidad de género. Esta iniciativa no solo responde a una necesidad social, sino que también coloca a Michoacán en una senda progresista y respetuosa de los derechos humanos.

Nuestro deber parlamentario nos obliga a legislar de manera amplia y exhaustiva, al aprobar la interrupción legal del embarazo, también se tiene

que crear el andamiaje jurídico para que este derecho se encuentre al alcance de todas las mujeres sin distinción de clase social, raza, religión o cualquier clase de discriminación, este como cualquier otro servicio de salud debe ser universal y no solo para las personas privilegiadas que tengan la posibilidad de acceder a él.

Legislemos con congruencia y convicción de servir a la sociedad, de crear leyes que se adecuan a la necesidad del pueblo, que les resuelvan sus problemas de fondo, es por ello que se invita a todas las fuerzas políticas y a la sociedad civil a apoyar esta propuesta que busca el bienestar de las mujeres y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**Único. Se adiciona un Capítulo IV bis al Título Segundo y los artículos 39 bis, 39 ter, 39 quáter y 39 quinquies a la Ley de Salud del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

...

Capítulo IV Bis  
*Interrupción Legal del Embarazo  
en el Estado de Michoacán*

...

...

*Artículo 39 bis.* Tratándose de la Interrupción Legal del Embarazo, es obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría brindar servicios de orientación médica, psicológica y social, proporcionando información precisa sobre las opciones disponibles y el derecho de la persona con capacidad gestante a decidir; garantizando un acompañamiento informado del procedimiento y de sus posibles consecuencias.

*Artículo 39 ter.* La Secretaría, siempre que se le solicite; será la instancia para brindar el servicio de Interrupción Legal del Embarazo, de manera gratuita y en condiciones adecuadas de acuerdo con lo dispuesto en la NOM-046-SSA2-2005.

*Artículo 39 quáter.* Para que las personas con capacidad gestante accedan al servicio de Interrupción legal del embarazo en el estado, deberán presentar una solicitud dirigida a la persona titular de Centro de Salud de la Secretaría que le

corresponda y será obligación de la autoridad dar la atención correspondiente en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Una vez recibida la solicitud, de manera inmediata se proporcionará a la persona con capacidad gestante asistencia y orientación psicológica gratuita, posterior a la realización de la Interrupción Legal del Embarazo la Secretaría deberá dar seguimiento a la persona con capacidad gestante con servicios de salud sexual, psicológica y reproductiva.

*Artículo 39 quinquies.* El personal de la Secretaría responsable de realizar la Interrupción Legal del Embarazo que tengan objeciones de conciencia por motivos religiosos o personales podrán negarse a realizar el procedimiento; sin embargo, la Secretaría tendrá la obligación de asignar al personal que no tenga objeciones.

En situaciones de urgencia que se requiera la Interrupción Legal del Embarazo para proteger la salud o la vida de la mujer, no se permitirá invocar la objeción de conciencia.

...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Lic. Octavio Ocampo Córdova

[1] Recuperado el día 30 de octubre de 2024 en la siguiente dirección electrónica: <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20el%20concepto%20de,solamente%20la%20ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades.%C2%BB>

[2] Recuperado el día 30 de octubre de 2024 en la siguiente dirección electrónica: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-salud-0>



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)